

MICM
25PTI-293818
Exento

**CONVENIO DE FINANCIAMIENTO
PROGRAMA TERRITORIAL INTEGRADO - PTI**

**PROYECTO DENOMINADO:
“PTI AGROINDUSTRIA CAPRINA EN LA REGIÓN DE COQUIMBO”, CÓDIGO 25PTI-293818, ETAPA DE
EJECUCIÓN PRIMER PERIODO**

ENTRE

GEDES GESTIÓN Y DESARROLLO LIMITADA

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En La Serena, Región de Coquimbo, **5 de marzo de 2026**, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT N°60.706.000-2, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por su Director Regional de la Región de Coquimbo (S), don **Gustavo Alejandro Dubó Galleguillos**, cédula de identidad N°13.762.203-3, ambos/as domiciliados/as, para estos efectos, en Av. Juan Cisternas N°1975, comuna de La Serena, Región de Coquimbo; y **GEDES, Gestión y Desarrollo Limitada**, RUT N° 77.928.160-4, en adelante “El Agente Operador Intermediario” o “AOI”, representada, según se acreditará, don **Gonzalo Fabián Gallardo Díaz**, cédula de identidad N°13.175.923-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Las Rojas Oriente N°1662, comuna de La Serena, Región de Coquimbo, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente convenio de financiamiento.

1. La **Resolución Afecta N°85**, de 2022, de Corfo, que ejecutó Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos — CAF, y aprobó texto refundido de las Bases del Instrumento denominado “Programas Territoriales Integrados – PTI”, modificada por **Resoluciones Afectas N°58**, y **N°147**, ambas de 2023, y **Resolución Afecta N°62**, de 2024, todas de Corfo.
2. La **Resolución Afecta N°28**, de 2020, modificada por **Resolución Afecta N°136**, de 2023, y **Resolución Afecta N°51**, de 2024, todas de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.
3. La **Resolución Afecta N°38**, de 2024, de Corfo, que aprobó el texto refundido del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
4. La **Resolución Afecta N°15**, de 2025, de Corfo, que ejecutó parcialmente el Acuerdo de Consejo N°3.130, de 2022, que “Deja sin Efecto Acuerdo de Consejo N°2.868, de 2015 y sus modificaciones; Crea “Comités de Desarrollo Productivo Regional” que indica, y Aprueba Normas por las que Deberán Regirse”; y el Acuerdo de Consejo N°3.175, de 2024, que modificó el Acuerdo antes citado, y, además, aprobó el Reglamento del “Comité de Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo”.
5. La **Resolución Electrónica Exenta N°318**, de 2025, de Corfo, que delegó el conocimiento y decisión de proyectos presentados en el marco del instrumento “Programas Territoriales Integrados - PTI”, al Subcomité de Fomento Productivo del CDPR de Coquimbo.
6. La **Resolución Electrónica Exenta N°120**, de 2025, de esta Dirección Regional, que ejecutó el **Acuerdo N°1**, adoptado por el Subcomité de Fomento Productivo, del CDPR de Coquimbo, en su **sesión ordinaria N°7**, celebrada el **21 de agosto de 2025**, que aprobó el proyecto denominado “**PTI Agroindustria Caprina en la Región de Coquimbo**”, código **25PTI-293818**, **Etapa ejecución, Primer Período** y asignó recursos para su ejecución.

7. La **Resolución Electrónica Exenta N°124**, de 2025, de esta Dirección Regional, que invitó a los Agentes Operadores Intermediarios (AOI) habilitados, a postular para administrar el proyecto individualizado en el numeral anterior.
8. La **Resolución Exenta N°149**, de 2025, de esta Dirección Regional, que seleccionó al Agente Operador Intermediario GEDES, Gestión y Desarrollo Limitada, como ejecutor del proyecto denominado “PTI agroindustria caprina en la Región de Coquimbo”, código 25PTI-293818, Etapa ejecución, Primer Periodo.
9. El numeral 5 de las bases del instrumento PTI, conforme al cual los proyectos pueden ejecutarse en dos etapas: I) Etapa de Validación Estratégica; y II) Etapa de Ejecución. La duración de la etapa de Ejecución podrá ser de hasta tres (3) períodos, cada uno de ellos de hasta doce (12) meses.
10. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante “Corfo” por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Cofinanciamiento, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado durante la evaluación realizada en el proceso de selección regulado en el numeral 8.1.2 de las Bases del Instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”, ya citadas, entre cuyos criterios de evaluación se contempla la experiencia sectorial y de articulación, la experiencia y desempeño en gestión de proyectos con fondos públicos y la experiencia y dedicación del/de la Jefe/a de proyecto propuesto/a por el AOI.
11. El objeto social o finalidad del AOI, que consta en sus estatutos, es el siguiente: “El objeto exclusivo de la sociedad será la prestación y/o ejecución de servicios o asesorías profesionales en materias de consultoría, estudios, asesorías profesionales y capacitación de cualquier especie, la gestión e intermediación profesional y administrativa, el diagnóstico, la elaboración y la ejecución de toda clase de proyectos de fomento e innovación que implique la entrega de asesorías y/o capacitaciones profesionales a organismos públicos y privados, startups, emprendedores, micro, pequeños, medianos y/o grandes empresarios, sean personas naturales o jurídicas, organizaciones empresariales, sociales y comunitarias, pudiendo realizar toda clase de acciones relacionadas con el desarrollo social y económico local, nacional e internacional, que implique asesoría profesional. En el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá realizar directamente, por medio de sociedades filiales o coligadas, los giros antes indicados. Los servicios indicados serán prestados por intermedio de los socios de la Compañía, sus asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuven a la prestación del servicio profesional”, el cual es pertinente, en relación con las actividades de administración a desarrollar.
12. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario fue presentado Corfo, de acuerdo con lo dispuesto en el número 8.1.1 de las Bases Administrativas Generales, el que acredita que el AOI tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 25 de la Ley 21.722, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.
13. El certificado de 4 de marzo de 2026, emitido por Jefa de Unidad de Seguimiento Financiero, de la Gerencia General de Corfo, que acredita que el AOI se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités.
14. La constancia de 4 de marzo de 2026, emitida por el Director Regional de Corfo Coquimbo (S), en la que se indica que el AOI GEDES, Gestión y Desarrollo Limitada, RUT N°77.928.160-4, registra y mantiene vigentes convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento con Corfo y/o sus Comités, con indicación de proyecto, y cuya asignación de recursos a los proyectos antes individualizados no ha sido fraccionada, y su objetivo no es el mismo dentro de una Región ni a nivel nacional.
15. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.
16. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 “Transferencias Corrientes” de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.

SEGUNDO. Aceptación del financiamiento, objeto del Convenio, objetivo general y específico del proyecto.

El AOI viene en aceptar, en este acto, el financiamiento que le fue asignado para la ejecución y administración del proyecto denominado “**PTI Agroindustria Caprina en la Región de Coquimbo**”, código

25PTI-293818, Etapa ejecución, Primer Periodo, y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, en las Bases Administrativas Generales, y en el presente Convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se registrará, además, por el “Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo”, aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente Convenio de financiamiento es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, y en especial la que tiene relación con la Etapa de Ejecución, Primer Periodo, cuyo objetivo general es “Implementar un modelo de gestión territorial en la cadena de valor del rubro caprino, enfocado en la transformación y comercialización, a través de la transferencia tecnológica, el desarrollo de capacidades productivas, comerciales y organizacionales y, el apoyo en la materialización de inversiones en infraestructura y equipamiento de manera de propiciar el acceso a mercados nacionales con productos de mayor sofisticación”.

Durante la Etapa de Ejecución, **Primer Periodo**, el AOI deberá realizar las siguientes actividades, en su calidad de administrador del proyecto:

Actividad	Labores a realizar
Selección y contratación de los servicios requeridos para las actividades de que se trate.	• El AOI deberá realizar el proceso de selección y contratación de los servicios indicados en el plan de actividades, esto es: consultorías, estudios, asesorías, certificaciones, misiones, reuniones y encuentros, talleres, de acuerdo con los requerimientos indicados en el mencionado plan.
Coordinación y planificación de las actividades de consultorías, estudios, asesorías, certificaciones, misiones, reuniones y encuentros, talleres, y otras similares.	• El AOI coordinará y planificará el desarrollo de estas actividades, de acuerdo con la carta Gantt del proyecto, velando por el cumplimiento de los plazos, los objetivos del proyecto y sus resultados.
Administración del proyecto en general.	• Gestionar el proceso de contratación y/o renovación de contratos de los profesionales del Equipo Gestor del proyecto. • Gestionar que las entidades asociadas enteren oportunamente los aportes que se hayan comprometido, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza, de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado. • Presentar los informes y las rendiciones de cuenta a Corfo exigidos, en cuyo contexto deberá: 1. Enviar los informes de avance y final establecidos en este Convenio, incorporando las correcciones solicitadas por Corfo. 2. Velar por el orden en la presentación de los antecedentes de la rendición técnica y financiera. 3. Responder, en tiempo y forma, las solicitudes de información o antecedentes adicionales que realice Corfo. • Elaborar informe hito de continuidad al mes 4. • Elaborar el informe de cierre del PTI.

Las actividades específicas del proyecto a que se destinarán los recursos del financiamiento deben enmarcarse en las actividades financiadas establecidas en el numeral 9.1 de las bases del instrumento y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 4.6.1, de las BAG y en el 9.2 de las bases del Instrumento, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme con lo señalado en los numerales siguientes, que

describe, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, y que corresponden a:

Nº	Objetivos Específicos
1	Posicionar los productos con valor agregado a través de distintos canales y nichos de mercado sofisticados.
2	Fortalecer el capital humano, la gestión empresarial y las capacidades productivas asociadas al proceso de transformación diversificando y sofisticando la oferta de productos y servicios asociados rubro.
3	Impulsar inversiones en infraestructura y equipamiento para el desarrollo de oportunidades de negocios.

Para efectos del presente Convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria financiamiento de Corfo y/o con aporte de los participantes, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

TERCERO. Plazo de ejecución de la Etapa de Ejecución, Período uno.

El plazo de ejecución de las actividades contempladas en la presente **Etapa de Ejecución, Período uno**, será de **12 (doce) meses**, contados desde la fecha de celebración del contrato con el/la Gestor/a, siempre que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que aprueba el financiamiento/ cofinanciamiento y/o dispone la transferencia de recursos al Agente Operador Intermedio. El plazo total de la Etapa, incluidas las prórrogas, no podrá superar los **14 (catorce) meses**. Las prórrogas serán resueltas por el Director Regional Corfo (Director Ejecutivo del CDPR).

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptimo, con el subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

CUARTO. Financiamiento del CDPR, costo de administración y costo de garantía/s para la ejecución de las actividades de la Etapa de Ejecución, Período Uno.

El CDPR concurrirá al financiamiento del costo total del proyecto y otorgará una suma de hasta **\$120.000.000.- (ciento veinte millones de pesos)**, correspondiente al **100%** del costo total.

El monto definitivo será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución de las actividades, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de financiamiento establecido en esta cláusula.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, pagos por la supervisión, seguimiento, activos imprescindibles y administración del proyecto, por un monto de hasta **\$18.000.000.- (dieciocho millones de pesos)**, impuestos incluidos, y de hasta **\$5.520.000.- (cinco millones quinientos veinte mil pesos)** para el financiamiento del costo de obtención de las garantías exigidas por "Corfo" o "el Comité".

El monto recibido por concepto de Overhead no se considera para efectos de determinar los porcentajes de cofinanciamiento.

QUINTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto es la suma de **\$143.520.000.- (ciento cuarenta y tres millones quinientos veinte mil pesos)**.

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del AOI completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en él.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto sobrante.

SEXTO. Condiciones para la entrega de los recursos.

Las condiciones que deben cumplirse para que CDPR transfiera los recursos son:

- a) La total tramitación del acto administrativo de Corfo que apruebe el presente Convenio de Cofinanciamiento.
- b) La entrega del o los documentos de garantía regulados en la cláusula siguiente.
- c) Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.
- d) La certificación de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la ley N°19.862 y el cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en dicha ley.

El Comité hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones antes señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, estará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación del/de los informes de avance establecido/s en el calendario incorporado en la cláusula duodécima, que den cuenta de las actividades realizadas y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la transferencia de recursos del cofinanciamiento estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

SÉPTIMO. Garantías.

El AOI deberá constituir garantías, de conformidad a lo señalado en los literales siguientes:

a) Garantía por anticipo: con anterioridad al desembolso de la primera cuota del cofinanciamiento se deberá constituir, a satisfacción y en favor de Corfo cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, todos de ejecución inmediata o a primer requerimiento, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados del cofinanciamiento. Desde la entrega de la segunda cuota, esta garantía deberá cubrir, además, los montos anticipados cuya rendición no haya sido aprobada por Corfo. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en “garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto [señalando la denominación del proyecto y su código, si corresponde]”, debiendo tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de entrega del final, de acuerdo con el calendario establecido en la cláusula duodécima del presente Convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el informe final y la rendición de cuentas correspondiente. No obstante lo anterior, el monto de la garantía podrá ir ajustándose a fin de incorporar los recursos no aprobados de la rendición anterior.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las bases particulares, BAG y en el presente Convenio de Cofinanciamiento, la obligación de usar el cofinanciamiento respetando el proyecto aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el penúltimo párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

b) Garantía por fiel cumplimiento del convenio: con anterioridad a la entrega de la primera cuota del cofinanciamiento, el AOI, deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio de Co/Financiamiento por un valor equivalente, al menos, **5% del monto a transferir** señalado en la cláusula cuarta. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para **“PTI Agroindustria Caprina en la Región de Coquimbo”, código 25PTI-293818, Etapa ejecución, Primer Periodo**. Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías, siempre que éste no exceda los 60 días hábiles contado desde el término de este Convenio.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo una prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al Convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento Corfo, facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al Convenio. Se entenderá que la renovación es “oportuna” cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder Corfo.

Se deja constancia que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

OCTAVO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del AOI.

NOVENO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo, quién ésta/e designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI y demás participantes en el proyecto deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las bases, a las instrucciones operativas que el Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

- a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
- b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.

- c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente. Éstas deberán realizarse a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, de Corfo, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República.
- d) Otorgar Corfo, a la entidad o persona que ésta/e determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

DÉCIMO. Informes.

El AOI deberá cumplir con la entrega de informes, de conformidad al calendario establecido en la cláusula duodécima siguiente. Estos informes deberán contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, y la rendición de cuentas en el período a informar, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones que Corfo disponga al efecto.

El número y calendario de los informes, podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario en este caso, la modificación del Convenio de Cofinanciamiento.

Corfo dará su aprobación o formulará observaciones a los informes en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI, todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 N°5 de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, Corfo tendrá un plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas entregada por el AOI.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento del documento de garantía, si el AOI entregase el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes, facultará a Corfo para ejecutar la garantía de fiel cumplimiento del Convenio que obre en su poder, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, Corfo decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al Convenio, según corresponda, de acuerdo a las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta siguiente y en el numeral 14.1.3.2 de Bases Administrativas Generales.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento, sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta siguiente y en el numeral 14.1.3.2 de las Bases Administrativas Generales, y en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar al AOI, que realice una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán

oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma. En caso de que el AOI no realice su presentación, o la misma no cumpla con las indicaciones comunicadas, se podrá dar término anticipado al convenio.

UNDÉCIMO. Calendario de informes y entrega del financiamiento y pago de Overhead.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula sexta, el financiamiento y Overhead será entregado al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos e informes:

Informe	Fecha o período de corte actividades a informar	Fecha de entrega	Desembolso	Monto
N/A	N/A	N/A	Anticipo (cuota 1)	Hasta la suma de \$28.704.000.- (veinte y ocho millones setecientos cuatro mil pesos) de los cuales hasta la suma de \$8.784.000.- (ocho millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos) podrá ser destinado a la cuenta gastos de operación y recurso humano; hasta la suma de \$14.400.000.- (catorce millones cuatrocientos mil pesos) podrá ser destinada al pago de Overhead, y hasta la suma de \$5.520.000.- (cinco millones quinientos veinte mil pesos) podrá ser destinada al costo de obtención de la(s) garantía(s) exigidas.
1° informe de avance	Hasta el mes 1 ejecución.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	Cuota 2	Hasta la suma de \$114.816.000.- (ciento catorce millones ochocientos diez y seis mil pesos) de los cuales hasta la suma de \$111.216.000.- (ciento once millones doscientos diez y seis mil pesos) podrá ser destinado a la cuenta gastos de operación y recurso humano; hasta la suma de \$3.600.000.- (tres millones seiscientos mil pesos) podrá ser destinada al pago de Overhead.
2° informe de avance	Hasta el 31 de marzo de 2026.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	N/A	N/A
3° informe de avance	Hasta el 30 de junio de 2026.	Hasta 10 días hábiles posteriores a la fecha de corte.	N/A	N/A
4° informe	Hasta el 30 de septiembre de 2026.	Hasta 10 días hábiles	N/A	N/A

de avance		posteriores a la fecha de corte.		
Final	Hasta el término del plazo de ejecución del proyecto.	Dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.	N/A	N/A

Se establece el siguiente hito de continuidad al mes 4:

- Al mes 4 de ejecución los beneficiarios deben estar caracterizados, seleccionados y ratificados mediante carta de compromiso.

Se evaluará la información presentada y se podrán solicitar antecedentes adicionales y su modificación o complementación. La Dirección Ejecutiva del Comité de Desarrollo Productivo Regional resolverá sobre la aprobación o rechazo de la continuidad del proyecto, pudiendo establecer condiciones, siempre que éstas no alteren el objetivo general ni la naturaleza del proyecto.

Si no es aprobado el informe de hito de continuidad, se pondrá término anticipado al proyecto aplicándose para estos efectos, lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO SEGUNDO. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las bases del instrumento y el objeto.

La continuidad de la entrega de recursos del cofinanciamiento quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

El Comité, en cualquier momento, podrá suspender la entrega de recursos del cofinanciamiento, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, el Comité podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al cofinanciamiento entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas bases y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al Convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo tercera o vigésimo cuarta.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al Convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO TERCERO. Responsable de la rendición de cuentas.

Para operativizar la obligación de rendir cuenta, en el presente acto se mandata a [nombre y rut], para que, indistintamente, remita los informes técnicos y presenten las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado el AOI [Nombre AOI] con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las bases del instrumento y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al cofinanciamiento adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO CUARTO. Rendiciones.

Las rendiciones financieras se deberán efectuar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen, a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace, primando lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago. No podrán destinarse recursos del cofinanciamiento a gastos no cofinanciables señalados en el numeral 11.4.3, letra a), de las Bases Administrativas Generales.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las bases y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

DÉCIMO QUINTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El AOI deberá observar para todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, los procedimientos y requisitos contenidos en el Anexo N°11 – Parte 3, de la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprueba el “Manual de Rendiciones y Seguimiento Financiero de proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus Anexos”, o el acto administrativo que las modifique o reemplace.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del Convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación”, definidas en la letra b), del numeral 4.6.1 de las BAG, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de cofinanciamiento.

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del proyecto.

Las modificaciones del proyecto se regirán por lo dispuesto en el numeral 11.6 de las Bases Administrativas Generales y el numeral 12.2 de las Bases del Instrumento “Programas Territoriales Integrados – PTI”.

Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a través del SGP estando vigente el plazo de ejecución.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al artículo 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo/CDPR analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo/CDPR, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el AOI realizare gastos con cargo al aporte de terceros, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo/CDPR al comunicar su decisión.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
- b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
- c) Proporcionar oportunamente Corfo toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
- d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
- e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo.
- f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
- g) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
- h) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo según corresponda.
- i) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
- j) De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, las instituciones privadas que reciban fondos públicos, por cualquier concepto, por un monto total superior a dos mil unidades tributarias mensuales, deberán publicar en su sitio electrónico:
 - i. el proyecto.
 - ii. el presupuesto adjudicado.
 - iii. el convenio asociado.
 - iv. los estados financieros, balance y memoria anual de actividades.
 - v. la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales.

vi. los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al Convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo cuarta.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo directamente o a través de un tercero.

El AOI asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado y obtenido cofinanciamiento de Corfo. Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

El incumplimiento de las obligaciones del AOI podrá dar lugar, además, al inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, o la norma que lo sustituya.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de ejecución de actividades.

El plazo de ejecución de las actividades del proyecto concluirá en la fecha en que venza el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, incluidas las prórrogas y/o suspensiones, si las hubiere.

Según lo indicado en el numeral 10. de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al cofinanciamiento y los aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución de las actividades. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO. Término normal del proyecto.

El término normal de un proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades otorgado por el órgano que lo aprobó o en el contrato celebrado y entregado su informe final y restituidos los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados y aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, si los hubiere, según la normativa general y presupuestaria vigente y aplicable al producirse los excedentes, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO PRIMERO. Término anticipado del proyecto y del Convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las bases del instrumento, en las Bases Administrativas Generales y en el presente Convenio de Cofinanciamiento, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o de su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala en la cláusula vigésimo tercera y siguientes.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI.

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o de su administración, sea por iniciativa de Corfo o a solicitud del AOI, en las siguientes situaciones:

- a. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del AOI en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- b. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables o que no se podrá enterar la parte de aporte del/de los asociado/s, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo
- c. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el AOI y aceptarse por Corfo se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara.

En ambos casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado al proyecto y/o su administración, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado de los recursos y aquellos destinados una finalidad distinta para la que fueron asignados, que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de Corfo/CDPR y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a restituir, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio y en el último párrafo del numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva la garantía por anticipo si el AOI no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO TERCERO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al AOI.

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o de su administración en caso de que el AOI incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del AOI, las siguientes situaciones:

- a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
- b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- c. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- d. Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a su falta de diligencia en la administración del proyecto, calificada debidamente por Corfo.
- e. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables o que no se podrá enterar la parte de aporte del/de los asociado/s, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
- f. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el AOI deberá restituir la totalidad del cofinanciamiento recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de la Corfo, que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sea suficiente para enterar la totalidad del cofinanciamiento que deba reintegrar el AOI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

VIGÉSIMO CUARTO. Modificaciones del Convenio de financiamiento.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente Convenio de Cofinanciamiento deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución Corfo.

VIGÉSIMO QUINTO. Término del Convenio de financiamiento y restitución de fondos.

El Convenio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes, incluida la restitución de los recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, así como los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos. La restitución deberá realizarse en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo y el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio que se encuentren en poder Corfo, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, si este último fuere menor.

VIGÉSIMO SEXTO. Obligaciones generales.

Los AOI deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como, asimismo, a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento "Programas Territoriales Integrados - PTI", las Bases Administrativas Generales, así como lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones; la Resolución Afecta N°38, de 2024, que aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO, y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo/CDPR.

VIGÉSIMO OCTAVO. Interpretación de cláusulas del Convenio de financiamiento.

Las cláusulas del presente Convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que ésta/e estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

VIGÉSIMO NOVENO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente Convenio de financiamiento, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación, durante la ejecución del proyecto, o en los convenios de desempeño, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente Convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados,

domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Bienes muebles.

Los bienes muebles que el Agente Operador Intermediario adquiera para el desarrollo de las actividades de este convenio deberán ser pertinentes y coherentes con los objetivos establecidos en el Programa y necesarios para su consecución, serán de su propiedad y deberán ser registrados como parte de su activo inventariable, conforme a la normativa aplicable.

TRIGÉSIMO TERCERO. Personerías y ejemplares.

La personería de don **Gonzalo Fabián Gallardo Díaz**, para representar a la **GEDES Gestión y Desarrollo Limitada**, consta en Mandato Especial de fecha 12 de febrero de 2026, otorgado ante Carlos Enrique Morales Gonzáles, Notario Público Interino de la Cuarta Notaría de Copiapó, Repertorio N°107-2026.

La personería de don **Gustavo Alejandro Dubó Galleguillos**, para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta en la Resolución TRA 58/33/2022, de Corfo, que nombra al Subdirector Regional Corfo Coquimbo.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

El Presente convenio de cofinanciamiento se otorga en dos ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Gonzalo Fabián Gallardo Díaz
Representante
GEDES, Gestión y Desarrollo Limitada

Gustavo Alejandro Dubó Galleguillos
Director Regional de Coquimbo (S)
Corporación de Fomento de la Producción/Comité
de Desarrollo Productivo Regional de Coquimbo